JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: Fredonia, Antioquia, Febrero 11 de 2021. Al Despacho del señor juez, informando que en el presente proceso fueron subsanados los requisitos que adolecía la demanda por el apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad que tenía para ello. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA – ANTIOQUIA
Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05282311300120210000300
DEMANDANTE	Berta Lucía Benjumea Rendón
DEMANDADOS	Francia Elena López Loaiza y otros
ASUNTO	Admite demanda
INTERLOCUTORIO	021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Como se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, que Berta Lucía Benjumea Rendón promueve en contra de Francia Elena López y otros.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto personalmente a los demandados:

a. ALVAREZ RAMIREZ ASOCIADOS S.A.S, correo electrónico alvarezramirezasociados@hotmail.com cuyo representante legal es Carlos Mario Álvarez Acosta.
b. Francia Elena López Loaiza
c. ARL POSITIVA, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Córraseles traslado por el término de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En lo que respecta a los demás demandados se les nombrará curador ad litem y, se ordena su emplazamiento el cual se surtirá a través de la página

de emplazados, TYBA, sin que sea necesario recurrir a la publicación en un medio de comunicación. En este caso se dará aplicación a la norma laboral y, no a la norma civil, en tal sentido se nombrará primero el curador y, de manera simultánea se hará el emplazamiento en el TYBA. Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con las sentencias C-429 de 1993 y C1038 de 2003, y, artículo 29 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Se nombra como curador al abogado Luis Arturo Henao Torres, quien se localiza en la carrera 51 número 47-34 de Fredonia, teléfono fijo 840 13 95, celular 314 830 0210, correo electrónico arthenao@gmail.com para que represente a las siguientes personas:

a. Edwar Quinchía
b. Óscar Alonso Muñoz Herrera
c. Diego Enrique Parra López
d. Rafael Estrada Londoño

Las personas a emplazar son:

a. Edwar Quinchía
b. Óscar Alonso Muñoz Herrera
c. Diego Enrique Parra López
d. Rafael Estrada Londoño

La notificación con respecto a las personas jurídicas, Álvarez Ramírez SAS y, ARL POSITIVA, las realizará el despacho al correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 292 del Código general del proceso, aplicable al proceso laboral según lo preceptuado en el artículo 145 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, bajo el entendido que el término de los diez días para la contestación, comenzarán a correr a partir del segundo día en que el buzón del correo acuse el correspondiente recibido.

En lo que respecta a la notificación de la demandada Francia Elena López Loaiza, deberá realizarla la parte demandante a la dirección física que se anuncia en la demanda, dado que no fue suministrado un correo electrónico para tal fin. Esta notificación se hará siguiendo los derroteros de la norma procesal laboral o, de la norma procesal civil. Artículo 29 del Código Procesal Laboral o, artículos 291 del Código General del Proceso.

Por esta razón la parte demandante al momento de iniciar los trámites de la notificación física a Francia Elena, le deberá indicar no solo la dirección física del Despacho, calle 49 número 51-20, piso 2 Fredonia, celulares 310 415 9300, 313 665 7145 y, 301 272 3815, sino también la dirección del correo

electrónico del Juzgado jcctofredo@cendoj.ramajudicial.gov.co bien para que el Juzgado le facilite la entrada al Juzgado para notificación presencial, ora para que si lo prefiere dicha parte se le haga la notificación de manera virtual.

Por último se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y, la Procuraduría Provincial de Amagá, dado que está de por medio una entidad pública.

NOTIFÍQUESE

GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ.

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Secretaría

Fredonia, 12 de Febrero de 2021

Por estado electrónico 018 se notifica el auto anterior.

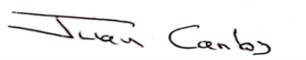

JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA

Secretario